

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LACÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que modifique el Decreto 37/2025, dejando sin efecto su artículo 4 que sustituye la Sección 2 del Capítulo II del Título II del Anexo "Reglamentación del Régimen de la Seguridad Portuaria" del Decreto 890/1980, manteniendo la disposición de que en todos los puertos marítimos y en los fluviales abiertos a la navegación de ultramar, el sereno oficializado sea obligatorio para las embarcaciones de bandera extranjera y optativo para las de matrícula nacional.

Melina Giorgi
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado en fecha 17 de enero de 2025, el Decreto 37/2025, que aprueba el "RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE).

Que, uno de los cambios sustanciales es la sustitución de la obligatoriedad de los buques de bandera extranjera de contratación de serenos, haciéndola en su lugar de carácter opcional. Ello en el marco de la modificación a la Sección 2 del Capítulo II del Título II del Anexo "Reglamentación del Régimen de la Seguridad Portuaria" del Decreto N° 890 del 25 de abril del 1980.

Que, dicha decisión trajo aparejada la disminución de cantidad de trabajadores contratados.

Que, el decreto 890/80 regulaba el trabajo de los SERENOS DE BUQUE, asignándoles funciones de vigilancia de los buques amarrados en puerto y de la carga o mercaderías depositadas en muelles.

Que, los serenos desempeñan un papel crucial en la vigilancia general a bordo de los buques, controlando la mercadería que se embarca o desembarca, así como las actividades que se desarrollan a bordo y el control del personal que ingresa.

Que, no es menos importante las consecuencias ambientales que la decisión de quitar los serenos puede acarrear. En ocasiones ocurre y así se ha detectado, que buques ingresados al puerto han desechado residuos al río generando focos de contaminación; ya sea que estas acciones provengan de una decisión deliberada o de causas accidentales, la presencia del sereno que controle la situación, sirve como alerta a los fines de la adopción de medidas al respecto.

Que, si bien el sereno no cuenta con facultades punitivas propias, lo cierto es que se desempeñan como auxiliar de la autoridad naval, siendo en tal sentido fiscalizadas por ella y están a sus órdenes.

Su accionar en la denuncia de irregularidades es vital un adecuado control de las condiciones de seguridad ambiental en nuestros puertos y ríos, a la vez que trae aparejada la eliminación de una barrera más de detección de posibles actividades ilícitas en los puertos.

Que, asimismo deberá considerarse que el recaudo de obligatoriedad en la contratación de serenos, no implica aumentar el gasto para el Estado, puesto que su costo es asumido íntegramente por la empresa internacional responsable de la embarcación. Es decir, manteniendo el Decreto 37/2025 se priva al Estado de la posibilidad de contar con mayor seguridad en su frontera marítima, sin que le implique costo alguno.

Que, la obligatoriedad impuesta a los buques de bandera extranjera de contar con serenos contenida en el anterior decreto, no ha operado en contra de la llegada de embarcaciones a nuestros puertos, ni ha implicado una mengua del comercio internacional hacia nuestro país.

Por ello, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Melina Giorgi

Diputada Nacional